

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 621.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de Francisco Galvez y Lopez, que en la noche del día 31 de Julio último se fugó de la casa paterna sin saber su paradero, y caso de ser habido lo remitirán ante el Alcalde de Puente Genil, para ser entregado á sus padres.

Córdoba 5 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Edad 14 años, estatura regular, delgado, ojos pardos, nariz regular, viste chaqueta gris, pantalón de algodón rayado y gorra.

Núm. 619.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención.

Desde el día 3 del próximo mes de Agosto queda abierto el pago en la Caja del Tesoro de esta provincia para el abono á los participes de cargas de Justicia que á continuación se expresan, de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1874 75, á cuyos acreedores les encargo que bien por sí ó por medio de apoderado en forma, se presenten á verificar el cobro antes del día 12 de dicho mes, para evitarme el disgusto de tener que bajar en nómina al que dentro de dicho plazo no lo verifique.

Excmo. Sr. Duque de Almodovar del Rio.

Excmo. Sr. Conde de Luque.

La Junta de Propios de Priego.

Excmo. Sr. D. José Lopez de Pedrajas.

Excmo. Sr. Duque de Híjar.

D. Juan de Dios Montesinos.

Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Colegio de niñas huérfanas de Ntra. Sra. de la Piedad de esta capital.

Córdoba 31 de Julio de 1875.—

El Jefe de la Administración, Carlos Lopez de Longoria.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Mayo de 1875, en el recurso de casacion por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Antonio Jimenez y Fernandez contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital por atentado y lesiones menos graves:

Resultando que al anochecer del 15 de Mayo de 1874 el procesado Antonio Jimenez promovió cuestión con el guarda del Ayuntamiento Ramon Narciso, al cuidado de la plazuela de Lavapiés, sacando un cuchillo é infiriendo á este una herida que ha tardado en su curación 29 días:

Resultando que dos mujeres que acompañaban al Jimenez convienen en la disputa entre este y el guarda, y la lesion causada por aquel á este; y que el Jimenez negó haber inferido la repetida herida,

creyendo que se la produciría el mismo guarda en la lucha, y que al conducirlo á la prevención, el mismo procesado llevaba en la mano un cuchillo, manifestando que sentía no haber matado al guarda, lo que igualmente negó:

Resultando que Antonio Jimenez ha sido procesado y penado anteriormente, dos veces por hurto y otra por vagancia en 1861:

Resultando que la Sala, declarando que el hecho constituía los delitos de atentado contra un agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, y el de lesiones menos graves, de los que era autor Antonio Jimenez Fernandez, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación y la agravante de reincidencia, condenó al mismo en la pena de tres años de prisión correccional, con su accesoria, multa de 150 pesetas, indemnización y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infracción de ley, sin citar el artículo ó artículos de la que lo autorice, alegando únicamente que se ha penado un delito mas grave del que fué objeto de la acusación, y la infracción del artículo 12 de la ley de 24 de Mayo de 1872 en cuanto se ha declarado probado lo que no constituye ni siquiera indicios.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Manuel Maria de Bernaldo;

Considerando que en el art. 820 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se dispone, entre otros particulares, que para la interposición del recurso de casacion se citará el artículo de dicha ley que le autorice y las leyes que se supongan infringidas:

Considerando que en el escrito presentado á nombre del recurrente no se cumple con estas prescripciones en cuanto al primer extremo, y tampoco respecto del segundo, toda vez que aunque se cita el art. 12 de la ley de 24 de Mayo de 1872 (así dice) se hace ineffectivamente, ya porque tratándose de un recurso por infracción de ley no es oportuna la cita de disposiciones sobre procedimiento; y ya tambien porque aquella ley, equivocadamente alegada, á que se refiere, ha sido derogada por la vigente de Enjuiciamiento criminal, posterior á la primera:

Considerando asimismo que todos los razonamientos que se emplean para motivar el recurso se encaminan exclusivamente á combatir los elementos de prueba aceptados por la Sala sentenciadora, y que tales alegaciones y motivos son inconducentes y contrarios á los principios constitutivos de la casacion, que fijan como inalterable é indiscutibles los hechos que el Tribunal sentenciador declara como probados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por Antonio Jimenez y Fernandez, al que condenamos en las costas y á satisfacer, cuando llegue á mejor fortuna, 125 pesetas por razon del depósito que debiera haber constituido; y comuníquese esta resolución al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Sebastian Gonzalez Nandin.—Ma-

Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Eugenio de Angulo.—Ricardo Diaz de Rueda.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 25 de Mayo de 1875.—Licenciado José Maria Pantoja.

En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1875, en el recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por Severiano Juan de la Oliva y Luis Camacho contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por robo:

Resultando que en la tarde del 11 de Diciembre de 1873 el portero de la casa número 34 de la calle del Olivo de esta Corte, oyendo en la escalera voces de ¡Ladrones! vió bajar á dos desconocidos perseguidos por varios vecinos de la casa, entre ellos Joaquina Boto, haciéndoles volver, auxiliado de una pareja de Orden público, á la buhardilla en que habitaba la referida Joaquina, en la que hallaron un baul violentado y ropas esparcidas por el suelo, echando de ménos 160 rs. que estaban en el baul, encontrándose además una palanqueta y unas llaves ganzúas.

Resultando que registrado uno de los dos detenidos, que resultó llamarse Severiano Juan de la Oliva, se le encontró en una zapatilla los 160 rs. que habian sido sustraídos del baul, siendo el otro detenido Luis Camacho:

Resultando que el Oliva ha sido con anterioridad procesado distintas veces por delitos de robo:

Resultando que la Sala, declarando que el hecho constituia el delito de robo frustrado en lugar habitado, sin armas, y en cantidad menor de 500 pesetas, del que eran autores Severiano Juan de la Oliva y Luis Camacho, con la circunstancia agravante de reincidencia respecto del primoro; vistos los artículos 10, 11 y 13, 18, 66, 82, 521, 59 y 590 del Código penal, condenó al Oliva en la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional, 65 pesetas de multa; y al Luis Camacho en la de un año y dos meses de igual presidio, y á ámbos en la accesoria y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los procesados recurso de casacion por in-

fraccion de ley, que fundaron en la regla 4.ª del art. 4.ª de la provisional de casacion en lo criminal, citando como infringidos los artículos 66, regla 4.ª del 76 y párrafo último del 521 del Código penal, por haberse impuesto la pena que no le corresponde, dados los hechos admitidos por la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que en el art. 5.ª del decreto de 46 de Setiembre de 1873 se dispone que esta Sala de casacion criminal se atenderá en cuanto á la interposicion, admision, sustanciacion y fallo de los recursos á lo establecido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que el interpuesto por Severiano Juan de la Oliva y Luis Camacho se funda en la regla 4.ª del art. 4.ª de la ley de casacion en lo criminal, la que ha quedado sin efecto despues de la publicacion de la referida provisional de Enjuiciamiento criminal, y por lo mismo no ha sido formulado segun las prescripciones vigentes;

Fallamos debemos declarar y declaramos que ne há lugar á su admision: condenamos en las costas á los referidos Severiano Juan de la Oliva y Luis Camacho; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Manuel Maria de Basualdo.—Diego Fernandez Cano.—Eugenio de Angulo.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—Por mi compañero Licenciado Pantoja, Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 616.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia con la competente autorizacion ha acordado sacar en pública subasta el

arriendo con la facultad de la exclusiva venta al por menor de todas las especies gravadas en el Real decreto y nuevas tarifas de 8 de Mayo del corriente año, para cubrir el encabezamiento de consumos para el Tesoro y recargos autorizados para el año actual, bajo el tipo todo de veinte y cuatro mil setecientas pesetas.

Cuya subasta, que constará de dos remates, tendrá lugar en esta sala capitular de once á una de los días el primero el Domingo próximo ocho del corriente en el que se admitirán pujas á la llana, sirviendo de tipo la cuota del encabezamiento, y el segundo el día quince siguiente para la mejora del cinco por ciento, todo con sujecion al pliego de condiciones que unido á su expediente respectivo se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal.

Y para su debida publicidad se fija el presente en la Carlota á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Antonio Cabello.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 617.

Alcaldía constitucional de la Granjuela.

D. Pedro Caballero y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento general que ha de cubrir el encabezamiento de consumos y déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1875 á 76, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días á fin de que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como hacendados, puedan reclamar de agravios en el caso de haberseles inferido; pasado dicho plazo, no se oirá ninguna por justificada que fuere.

Dado en la Granjuela á 4.ª de Agosto de 1875.—Pedro Caballero.—P. S. O., A. Camacho y Sanchez.

Núm. 620.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. José Aguilera Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, en sesion extraordinaria de 23 de Julio último, el repartimiento vecinal del cupo señalado á este pueblo para el presente

año económico de 1875 á 76, por el encabezamiento de consumos é impuesto de cereales y Sal, con mas el 90 por 100 de recargo para gastos Provinciales y Municipales, en conformidad al caso 5.ª del artículo 186 de la nueva instruccion de consumos de 15 de Junio próximo pasado, cuyo acuerdo sometido al exámen de la Administracion económica en cumplimiento al artículo 189 de la misma, ha sido aprobado segun orden de 31 del referido mes de Julio, prevengo á todos los vecinos de esta villa que en el término de ocho días contados desde esta fecha presenten en la Secretaría de este municipio declaraciones juradas de las cantidades de géneros de comer, beber y arder que consuman al año, con inclusion de los de Sal y cereales ya referidos, teniendo en cuenta las bases á que han de atenerse y que aprobadas por la Municipalidad y asociados son como sigue:

1.ª Que se autoriza al Sr. Alcalde para levantar relaciones juradas de los vecinos, amos de casa y gefes de familia sobre los consumos individuales de géneros de comer, beber y arder, con inclusion de los de Sal y cereales, que hagan al año calculados moderadamente por todos los individuos que habitan la casa mayores de cuatro años, sean parientes ó domésticos; y que si en el plazo de ocho días no se presentan voluntariamente dichas declaraciones juradas se practiquen de oficio, y publicado su resultado en la forma de costumbre se oiga de agravios justificados ante el Ayuntamiento por término de otros ocho días, entendiéndose que pasados estos sin reclamar contra la declaracion oficial se tiene esta por consentida y ejecutoriada en el pago por la via de apremio, de instruccion sin ulterior recurso.

2.ª Que la apreciacion equitativa de estos consumos en la declaracion jurada se calculen los géneros todos de comer, beber y arder, que la familia gastará en el año económico de 1875 á 76, se ajusten á una suma total equitativa de cuotas bajo las proporciones siguientes.

Para las cabezas de familia ó amos de casa, como primeros contribuyentes del término, desde la cuota de 100 á 400 pesetas se evaluarán los derechos por el consumo que hagan, á razon de 40 á 70 pesetas de cuota contributiva por su individualidad, cobrada por trimestres anticipados.

Por los individuos de familia pagarán en el mismo sentido por cada uno, á razon de 46 á 26 pesetas: por huéspedes y sirvientes domésticos á razon de 4 á 8 pesetas.

Por las cabezas de familia ó amos

de casa de posición vecinal, medianamente acomodada desde la cuota de cuarenta á cien pesetas, se evaluarán los derechos por el consumo que hagan á razon de 25 á 35 pesetas por su individualidad, de 5 á 20 por cada uno de su familia y de 2 á 5 por huéspedes ó sirvientes domésticos.

Por los cabezas de familia menos acomodada como contribuyentes del término, hasta la cuota de 40 pesetas, se evaluarán los derechos de consumo que hagan, á razon de 15 á 20 pesetas por su individualidad y de 3 á 5 por cada uno de su familia, y

3.º Quedan exceptuados de contribuir á esta forma de consumos individuales de familia, los menores de cuatro años y pobres de solemnidad.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en la Almedinilla á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José Aguilera.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 621.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

D. Ramon Martos y Avalos, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo etc.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al corriente año económico de 1875 á 76, se halla terminado en borrador y de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias á contar desde la fecha, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravios respecto á la aplicacion del tanto por ciento, teniendo entendido los que no lo hagan, que trascurrido dicho plazo no será oida reclamacion alguna.

Salas Capitulares de Torrecampo 29 de Julio de 1875.—El Alcalde, Ramon Martos.—De orden de su merced, Alfonso Crespo.

Núm. 625.

Alcaldía constitucional de Lucena.

El dia 7 del corriente á la hora de las 12 y una de la mañana respectivamente, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia la subasta de las obras de acerado y empiedro de la calle de San Pedro, y empiedro general de varias calles de esta ciudad, con sujecion al plano y condiciones económicas y facultativas y bajo los ipos que obran en el expediente de su razon.

Y para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en dichos actos, lo hago público en esta forma para la inteligencia general.

Lucena 4.º de Agosto de 1875.—M. de Cabrera.

Núm. 627.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don José de Heredia y Vida, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que por esta corporacion municipal y vocales asociados contribuyentes que representan todas las clases de la poblacion, se ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de varias de las especies sujetas al impuesto de consumos, las cuales con su tarifa de imposicion y tipos para el remate se expresan á continuacion:

	Pesetas.
Derechos de doce pesetas cincuenta céntimos por cada cerdo que se degüelle ó mate con destino al consumo particular.	12500
El de diez y siete pesetas cincuenta céntimos sobre cada cerdo que se degüelle ó mate con destino á la venta pública.	8750
El de dos pesetas cincuenta céntimos sobre cada arroba de aguardiente y licores.	5000
El de dos pesetas sobre cada arroba de aceite de olivas.	24000
El de una peseta cincuenta céntimos sobre cada arroba de jabon blando ó duro.	3750
El de un cuarto sobre cada libra de pan de 32 onzas.	45000
El de cincuenta céntimos de peseta por cada arroba de pescado fresco.	1000
El de una peseta por cada arroba de petróleo, á escepcion del destinado al alumbrado público.	500
Total.	100500

La subasta tendrá lugar en estas Casas-Ayuntamiento el dia once del corriente y hora de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento de los interesados.

Aguilar 4 de Agosto de 1875.—José de Heredia y Vida.—De O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 628.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Licenciado en derecho civil y administrativo y Alcalde Presidente de la corporacion municipal.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta Villa del Rio, por fallecimiento del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 990 pesetas y 560 para material de oficina, y siendo precisa su pronta provision, se anuncia al público por medio del presente, señalando para el nombramiento de dicha plaza el dia 20 del presente mes; hasta cuyo dia podrán presentar sus solicitudes los aspirantes que se crean con la aptitud y capacidad necesarias para desempeñar el mencionado cargo.

Y para la debida notoriedad se fija el presente en Villa del Rio á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José Gomez Criado.

Núm. 612.

Audiencia territorial de Sevilla.

Conforme al Real decreto de 13 de Mayo último, han sido nombrados por la Fiscalia de la Audiencia de este distrito, para los cargos de Fiscales municipales en el partido de Bujalance de esta provincia, las personas comprendidas en la relacion siguiente:

Bujalance, Don José Romero Gaytan.

Pedro Abad, D. Francisco Arenas y Castilla.

Carpio, don Tomás Gonzalez Sanz.

Cañete de las Torres, don Diego Torralbo y Puente.

Morente, don Manuel Perez Villagran.

Lo que se inserta en el «Boletin oficial» de la provincia conforme á lo prevenido en el art. 154 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

JUZGADOS.

Núm. 609.

Juzgado de primera instancia de Priego de Córdoba.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por término

de diez dias desde la insercion de ella en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, á dos mugeres que se ejercitan ambulantes en vender abanicos, una de ellas alta, morena, delgada como de cuarenta años y la otra mas jóven, de menos cuerpo, rubia, delgada y ambas muy mal vestidas, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo de oficio sobre hurto á doña Encarnacion Ruiz Plaza de los efectos y dinero que á continuacion se espresan, apercibidas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y á los agentes de la policia judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado de indicadas dos mugeres, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Señas de los efectos hurtados.

Unas enaguas blancas de lienzo de algodón hechura de campana.—Una camisa de hilo para muger.—Un mantoncito blanco y morado para el talle.—Dos pañuelos de percal tambien para el talle con cerefa.—Una con el fondo color mahon y otro café.—Una sábana de algodón para cuna.—Unos manteles de hilo.—Una chapona aplomada con el cuello blanco.—Unas medias de colores para niño.—Un delantal de indiana azul.—Unas tigeras pequeñas.—Tres duros en calderilla y cinco pesetas en plata.

Núm. 611.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael de Aragon y Garcia, Juez Municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y de su partido.

Por la presente y con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del artículo ciento veinte y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cite, llama y emplaza á Rafael Cobos Hidalgo, natural y vecino de Montilla, casado, de cuarenta y seis años y su ocupacion pordiosero, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de esta en la «Gaceta del Gobierno» y «Boletin Oficial» de la provincia, se presente en este Juz-

do con el fin de recibir declaración en forma de inquirir en la causa que se le sigue por desobediencia á los mandatos judiciales, apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las autoridades civiles y militares, á sus agentes y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del Rafael Cobos Hidalgo.

Dado en Aguilar á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael de Aragon.—Por M. de S. S., Timoteo Sanchez.

Núm. 618.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José Maria Gamero Cívico y Benjumea, natural de Palma del Rio y vecino de Sevilla, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Córdoba y Sevilla, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa que se le sigue por disparos de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Posadas á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 626.

Juzgado de primera instancia de Priego de Córdoba.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del refrendario se instruye causa criminal de oficio sobre la desaparicion del niño José Ramon Muñoz y Jimenez, vecino de Almedinilla, de este partido judicial, cuyas señas se expresan á continuación, el cual salió de la aldea de Bobadilla, término de Alcaudete, con un dinero que le habia dado su padre el dia diez y siete de Junio último, sin que llegara á su casa ni se tengan indicios de su paradero. En su virtud, por providencia de ayer he

mandado la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que por los Sres. Jueces y Autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de indicado niño y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del niño.

Edad 12 años, estatura baja, delgado, pelo castaño, ojos pardos, cara larga y enjuta, vestido con camisa y calzoncillos de lienzo de algodón, calzon corto ó zajones de mahon oscuro con listas azules, calcetas blancas, zapato de cuero idem y sombrero de felpa sevillano en buen uso.

ANUNCIOS.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para

las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de terecio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—10

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralizacion bicarbonatada cálcica, segun el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa actividad medicinal, está abierto al público y en disposicion de prestar los importantes beneficios del baño frio en sus espaciosas albercas, y del

baño templado en gran número de pilas particulares, así como los propios del baño de asiento, nuyeci-ocnes, chorros etc.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CÓRDOBA.